

**AUTO No. 06 - - 2015**

"Por el cual se da inicio a una actuación administrativa tendiente a revocar la anotación No. 7 del folio de matrícula inmobiliaria 350-51623".

**EXPEDIENTE No. 2015-350-AA-002**

**LA REGISTRADORA PRINCIPAL DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE IBAGUE**

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere el artículo 19 de la Ley 1579 de 2012 y Circular 1555 de 2015 de la Superintendencia de Notariado y Registro,

**CONSIDERANDO QUE:**

Con Turno de Radicación de corrección 2015-350-3-2463 el señor Juan Daniel Quintero Acosta, Administrador del Edificio Torre Ladera PH, identificado con Nit. 809.005.183-7, actuando en nombre propio, ingresa solicitud de cierre de las matrículas inmobiliarias Nos 350-51622 y 350-51623 y cancelación de medida judicial registrada en la anotación 7 del folio de matrícula No. 350-51623, referida a embargo por impuestos municipales DE: Secretaria de Hacienda Municipal, A: Arklow Constructora Ltda.

El peticionario en su solicitud argumenta que la Oficina de Registro de Ibagué, debió en su momento efectuar el cierre de las matrículas citadas por motivo de englobe en una sola matrícula inmobiliaria No. 350-107050, además por el no cierre de los folios, se registró una medida cautelar ordenada por la Secretaria de Hacienda Municipal del Municipio de Ibagué en el folio de matrícula No. 350-51623.

Con la finalidad de establecer la real situación jurídica de la matrículas inmobiliarias, esta Oficina de Registro ordena iniciar actuación administrativa, conforme lo establece el inciso 2o. del artículo 60 de la Ley 1579 de 2012:

(...)

*"Cuando una inscripción se efectúe con violación de una norma que la prohíbe o es manifiestamente ilegal, en virtud que el error cometido en el registro no crea derecho, para proceder a su corrección **previa actuación administrativa**, no es necesario solicitar la autorización expresa y escrita de quien bajo esta circunstancia accedió al registro".*

Para garantizar el debido proceso se ordena librar las citaciones respectivas al señor Juan Daniel Quintero Acosta y al Secretario(a) de Hacienda Municipal de la ciudad de Ibagué, de acuerdo a lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011, teniendo en cuenta que se han agotado los mecanismos legales establecidos en el artículo 839-1 inciso 2 del Estatuto Tributario.

por lo expuesto, este despacho



